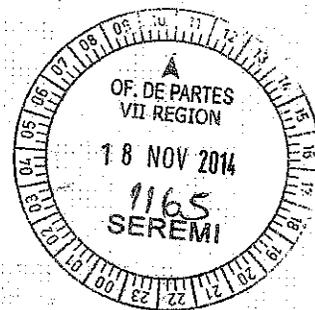




DIRECCION REGIONAL  
REGION DEL MAULE  
MRC/PGP/rla



ORD. N° 240

ANT. : ORD. N°355 DE FECHA  
06.11.2014, SEREMI DE MEDIO  
AMBIENTE.

MAT. : ENVIA RESPUESTA.

TALCA, 17 NOV 2014

A : SRA. MARIA ELIANA VEGA HERNANDEZ/ SEREMI DEL MEDIO  
AMBIENTE REGION DEL MAULE

DE : SRTA. ANDREA SOTO VALDES/ DIRECTORA REGIONAL CONAF  
REGION DEL MAULE

Estimada,

Junto con saludar y en respuesta al oficio del antecedente, referido a la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA) de las comunas de Talca y Maule, informo lo siguiente:

En Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y sus derivados

**Artículo 10.** La Corporación Nacional Forestal, desde la publicación en el diario oficial del presente decreto, coordinará una mesa de fiscalización forestal, que estará constituida al menos por las Municipalidades de Talca y Maule, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros y la Superintendencia del Medio Ambiente. La mesa tendrá por objetivo fiscalizar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de la leña.

**1. Ratificamos compromiso**

Control de emisiones asociadas a quemas agrícolas y forestales

En primer lugar considerar que existe un Decreto Supremo (276 del Ministerio de Agricultura) que norma y regula el uso del fuego para eliminar "vegetación" en terrenos "rurales".

**Bajo ese escenario, hay que analizar compatibilidad.**

Nuestra Unidad Jurídica opina:

1.- "Si el plan de descontaminación se aprueba por una norma de inferior valor a un D.S. como podría ser un reglamento o una ordenanza municipal, prima el Decreto Supremo por ser una norma de mayor valor jerárquico".

2.- "Si el plan de descontaminación se aprueba por otro Decreto Supremo al juicio de la Unidad Jurídica, prima por el principio de la especialidad el D.S. 276".

**Artículo 54.** A contar de los 12 meses desde la publicación en el diario oficial del presente decreto, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, o cualquier tipo de especies vegetales, así como también prohíbe la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes, como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas y en general, cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, desde el 1° de marzo al 30 de septiembre de cada año, en toda la zona saturada.

1. Desde el punto de vista de un Servicio Forestal, no nos pronunciamos respecto a "quema de neumáticos u otros elementos contaminantes". Tampoco de las quemas de ningún tipo en áreas urbanas.
2. Estimamos que aún en el mes de marzo e incluso la primera quincena de abril no hay problemas para quemar vegetación muerta (desechos) que se encuentren en los terrenos agrícolas o ganaderos.
3. En los terrenos e aptitud preferentemente forestal recién a partir de las primeras lluvias se permite el uso del fuego. Si se prohíben a partir del 1° de marzo complicaremos a los forestadores. Ahora si es solo en la zona saturada (Talca, y Maule urbano) ahí no hay terrenos de Aptitud Preferentemente Forestal.
4. Hay que señalar claramente cuál es la zona saturada.

**Artículo 55.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 56, el SAG en la Región del Maule podrá, mediante resolución fundada, autorizar quemas en cualquier época del año, por motivos de seguridad fitosanitarias de la Región del Maule.

**SAG puede autorizar este tipo de quemas (fitosanitarias) solo en caso de emergencia, ya que el instrumento vigente (DS 276) asigna a CONAF esta labor.**

1. Debe decir entonces: "que se debe contar con Comprobante de Aviso de quema otorgado por CONAF, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 276/1980".

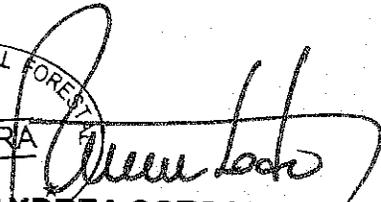
**Artículo 56.** Una vez publicado en el diario oficial el presente decreto, queda prohibido en la zona saturada realizar quemas libres o quemas abiertas en la vía pública o en recintos privados, para la eliminación de hojas secas y todo tipo de residuos, durante todo el año.

1. Primero se habla en el Art. 54 que a partir de 12 meses de publicado en el diario oficial... no se podrá utilizar el fuego.... entre abril y septiembre.
  2. Segundo, en el Art. 56 se indica una vez publicado en el diario oficial no se podrá utilizar el fuego....durante todo el año.
- Se contraponen los dos puntos.

**Artículo 86.** Los organismos y servicios públicos deberán anualmente determinar los requerimientos asociados al cumplimiento de las medidas y actividades establecidas en el presente decreto, a fin de solicitar el financiamiento que asegure dicho cumplimiento.

**1. Ratificamos compromiso**

Saluda cordialmente,

  
  
**ANDREA SOTO VALDES**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**CONAF REGION DEL MAULE**

C.c.:

- Dirección Regional
- Depto. Fiscalización y Evaluación Ambiental
- Oficina de Partes